

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO Y LOS COMITÉS REGIONALES DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA “CTCP”

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Comité Nacional y los Comités Regionales del Sector Educativo, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y OBJETIVOS: El Comité Nacional y los Comités Regionales del Sector Educativo se establecen para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 8º del artículo 1º del Decreto 3567 de 2011, los cuales establecen que el CTCP en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, **promoverán un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia hacia normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información**, en las empresas del país y otros interesados, durante las distintas etapas de su implementación y seguimiento.

ARTICULO 2º. ESTRUCTURA Y CONFORMACION: En línea con el numeral 12 del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el Comité Nacional del Sector Educativo (CONSE) estará conformado por:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
- d) Los coordinadores de los comités regionales que representan las Facultades y Programas de Contaduría Pública del país.
- e) Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

PARÁGRAFO 1º: El CONSE tendrá un Presidente y una Secretaría Técnica, quienes serán los responsables de gestionar y desarrollar las actividades previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2º: En las reuniones del Comité Nacional y los Comités Regionales se podrá aprobar la participación de invitados especiales (representante de las facultades y otros interesados), cuando se considere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la mesa. Los invitados especiales participarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Educación Nacional y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, actuarán con voz pero sin voto, salvo por lo señalado en los artículos 11, 17, 19 y 21 de este reglamento. En todo caso, su presencia y participación se enmarca en labores de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos pero en manera alguna compromete su independencia.

PARÁGRAFO 3º Para efectos de la representación de las facultades y programas de contaduría pública en el CONSE, estas se organizarán por medio de Comités Regionales. Los coordinadores de los Comités Regionales tendrán la representación de las facultades y programas existentes en cada región. En los Comités Regionales se nombrará por mayoría simple un Coordinador, quien será el responsable de gestionar y desarrollar el plan de trabajo, y de dirigir las actividades y reuniones del Comité Regional.

PARÁGRAFO 4º: Los representantes de las facultades y programas de contaduría pública del país, en los Comités Regionales, deben pertenecer **al nivel directivo de la entidad (Decano o Director del programa de Contaduría Pública o su delegado)**, tener conocimientos del proceso de convergencia hacia normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, y capacidad para participar en la definición de políticas

de la institución, de tal forma que su calificación profesional y desempeño ayuden al cumplimiento de las funciones y objetivos de los Comités Nacional y Regional del Sector Educativo.

ARTÍCULO 3°. REPRESENTANTE DEL CTCP EN EL COMITÉ NACIONAL. El CTCP determinará el nombre del Consejero que tendrá la representación en el Comité Nacional. El representante del CTCP tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la vocería del CTCP en el Comité.
- b) Coordinar con el presidente las labores del Comité.
- c) Efectuar seguimiento al desempeño del Comité y verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo con los lineamientos definidos por el CTCP.
- d) Participar con voz pero sin voto en las discusiones, para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP.
- e) Verificar que las actas producidas sean publicadas en la página web del CTCP.

PARÁGRAFO. Los otros miembros del Consejo, distintos del delegado para el Comité Nacional, podrán asistir a las reuniones del Comité Nacional cuando lo estimen conveniente. Previa coordinación de la agenda, los miembros del CTCP también podrán asistir a las reuniones de los Comités Regionales.

ARTICULO 4°. FUNCIONES: El CONSE y los Comités Regionales del Sector Educativo tendrán las siguientes funciones:

- a) Propender por el desarrollo de las actividades necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1° de este Reglamento y definir el plan de trabajo.
- b) Promover la conformación de grupos de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten. Para este propósito se podrá contar con expertos en temas relacionados con el objeto de estudio.
- c) Promover el estudio de los estándares internacionales de educación en aras de elaborar propuestas sobre la estructura y contenido de los programas de la carrera de contaduría pública. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de la autonomía universitaria.
- d) Presentar informes sobre las actividades realizadas por el Comité de Trabajo con el fin de socializarlos.
- e) Promover eventos académicos como congresos, simposios, seminarios, entre otros, que permitan que la comunidad académica presente sus trabajos de estudio, propuestas y posiciones, los cuales pueden coadyuvar a los procesos de convergencia de entidades reguladoras, armonizadoras y supervisoras.
- f) Participar en el proceso de emisión de nuevas normas de información financiera y aseguramiento de información, y en sus propuestas de modificaciones.
- g) Efectuar recomendaciones para la modificación del presente reglamento.
- h) Cumplir con las demás funciones que se deriven del objetivo del Comité.

PARÁGRAFO 1: El CONSE solo está facultado para presentar propuestas al CTCP dentro del marco de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 8° del artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, por lo cual cualquier pronunciamiento que se haga con destino a entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

ARTICULO 5º. COMITÉS REGIONALES DEL SECTOR EDUCATIVO: Para cumplir los objetivos y facilitar la realización de las reuniones se conformarán los Comités Regionales que sean necesarios para promover la participación de todas las regiones del país. La distribución de los Comités Regionales será la siguiente:

- 1) **Región Caribe Norte:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos de Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico y Bolívar.
- 2) **Región Caribe Sabana:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos de Córdoba y Sucre.
- 3) **Región Occidente:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Risaralda y Quindío.
- 4) **Región Andina:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública del Distrito Especial de Bogotá, Cundinamarca (centro y oriente), Meta, Boyacá, Arauca y Casanare.
- 5) **Región Antioquia:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos de Antioquia, Caldas y Choco.
- 6) **Región Sur:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos de Tolima, Huila, Cundinamarca (occidente y sur) y Caquetá.
- 7) **Región Santanderes:** Compuesta por los Programas y Facultades de Contaduría Pública de los Departamentos de Santander y Norte de Santander.

PARAGRAFO 1: El **CONSE** podrá aprobar la creación de nuevos Comités Regionales o la integración de ellos, cuando ellos sean necesarios para facilitar el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité.

PARAGRAFO 2: Cuando una institución educativa tenga programas activos en diferentes ciudades, la entidad podrá nombrar un representante en cada Comité Regional, o nombrar un único representante en el Comité Regional que resulte más pertinente.

ARTICULO 6º. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL Y LOS COMITÉS REGIONALES: Los representantes de las Facultades y Programas de Contaduría Pública del país, serán designados por cada programa, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 2º de este reglamento.

Los coordinadores en los Comités Regionales, serán elegidos por los miembros del Comité Regional, por mayoría simple, quienes tendrán la representación de las facultades y programas de Contaduría Pública en el Comité Nacional.

PARÁGRAFO 1º. La designación de los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública, y de los coordinadores regionales, deberá ser informada al Comité Nacional del Sector Educativo mediante comunicación oficial.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes de las Facultades y Programas de Contaduría Pública del país serán designados en representación de la entidad a la cual pertenecen y no a título personal y podrán ser reemplazados en cualquier momento, informando por escrito al Comité Nacional. Los Coordinadores de los Comités Regionales tendrán la representación de las facultades de la Región, y su nombramiento recaerá en la persona designada por el Comité Regional, **quien podrá mantener** dicha representación mientras demuestre que es representante de alguna de las Facultades y programas de Contaduría Pública de la Región. En todo caso será necesario que en las reuniones del Comité Regional se ratifique el nombramiento del coordinador de la zona.

ARTICULO 7º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL Y LOS COMITÉS REGIONALES DEL SECTOR EDUCATIVO: Los integrantes de los Comités, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Designar al Coordinador del Comité Regional y al Presidente del Comité Nacional.
- c) Mantener informadas a las entidades que representan respecto del avance de las actividades desarrolladas.
- d) Estar permanentemente actualizados en los estándares de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.
- e) Disponer del tiempo y los recursos necesarios para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas.
- f) Cumplir con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL Y LOS COMITÉS REGIONALES: los siguientes son los derechos de los miembros de los comités:

- a) Participar con voz y voto en los temas de discusión.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones a que se llegue por parte del Comité Nacional o los comités regionales.

ARTICULO 9º. REQUISITOS DE CONTINUIDAD: Los miembros del Comité Nacional y los Comités Regionales serán nombrados por períodos de un año y podrán ser reelegidos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se permitirán hasta tres (3) fallas sin justificación, a las sesiones realizadas durante el año.
- b) Los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades de los Comités, ya sea en las reuniones de los Comités o en los Grupos de trabajo que se conformen para revisar temas de interés.

PARAGRAFO 1º. Al término de cada año, la Presidencia y la secretaria técnica del Comité Nacional evaluarán el cumplimiento de estos deberes y determinarán si el miembro es elegible para un nuevo período. En caso de no serlo, informarán al Comité sobre la necesidad de efectuar el cambio. En los Comités Regionales la evaluación estará a cargo del Coordinador Regional, y de la Secretaria Técnica, en caso de que esta exista.

ARTICULO 10º. REEMPLAZOS: Los miembros de los comités perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las funciones y deberes establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento.
- b) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Comité Nacional o los Comités Regionales.
- c) Por muerte o retiro de la entidad u organismo a la cual representan.
- d) Por renuncia voluntaria.

ARTICULO 11º. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL: El presidente del CONSE será designado por mayoría simple de los miembros del Comité Nacional, con derecho a voto, y su nombramiento deberá ser avalado por el CTCP. El Presidente actuará por períodos de un año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO 1º. El carácter de Presidente puede perderse por la ausencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del Comité. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Comité Nacional deberá elegir su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 2°. En ausencia del Presidente a una reunión del Comité o cuando por cualquier circunstancia no haya sido elegido, los miembros del Comité Nacional con derecho a voto podrán nombrar para cada reunión un Presidente ad hoc entre los asistentes.

ARTICULO 12º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL: El presidente del Comité Nacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y proponer el orden del día.
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por el Comité Nacional, los Comités Regionales y otros grupos de trabajo que se llegaren conformar.
- d) Revisar, someter a aprobación y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.
- e) Realizar seguimiento al cronograma de trabajo del Comité Nacional y de los Comités Regionales.
- f) Representar al comité en las reuniones o eventos en que se requiera.
- g) Proponer las actividades que resulten necesarias para la efectividad del trabajo adelantado por el comité Nacional y los Comités Regionales.
- h) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exijan las sesiones y deliberaciones.
- i) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de los estudios.
- j) Suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el comité con destino al CTCP.
- k) Evaluar la continuidad de los miembros del Comité Nacional y de los Comités Regionales, junto con la secretaría técnica, al cabo del periodo de elección, y establecer la continuidad o desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en este reglamento.
- l) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP, como por el Comité Nacional.

ARTICULO 13º. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS REGIONALES: Los Coordinadores de los Comités Regionales de Trabajo tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Citar y coordinar las sesiones del Comité de trabajo regional y proponer el orden del día.
- b) Ejercer como moderador en cada una de las sesiones de trabajo.
- c) Hacer seguimiento a los compromisos acordados en cada una de las sesiones de trabajo.
- d) Elaborar y someter a aprobación las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité Regional de Trabajo para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.
- e) Enviar las actas aprobadas del Comité Regional de Trabajo al Comité Nacional.
- f) Presentar informes al Comité Regional de las actividades desarrolladas en el Comité Nacional de Trabajo.
- g) Presentar informes al Comité Nacional de Trabajo de las actividades desarrolladas por el Comité Regional de Trabajo.
- h) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Comité Nacional o los Comités Regionales.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO: La Secretaría Técnica del CONSE será designada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, será uno de los integrantes del Comité Nacional con derecho a voto, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del comité.
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del comité.
- c) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del comité para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.

- d) Compilar las actas del Comité Nacional y los Comités Regionales, las cuales estarán a disposición de los miembros del comité.
- e) Organizar la logística de las reuniones.
- f) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del comité.
- g) Evaluar la continuidad de los miembros del comité junto con la presidencia, al cabo del periodo de elección, para establecer la continuidad o desvinculación de los miembros del Comité Nacional que no cumplan las condiciones exigidas en este reglamento.

PARAGRAFO 1: Por mayoría simple Los representantes de los Comités Regionales podrán decidir el nombramiento una secretaria técnica y establecer sus funciones. La secretaría técnica en estos Comités no será obligatoria.

ARTICULO 15º. GRUPOS DE TRABAJO: El Comité Nacional y los Comités Regionales podrán conformar grupos de trabajo que se encarguen de adelantar la revisión, estudio y análisis de temas de interés, los cuales quedarán documentados mediante acta.

PARAGRAFO 1º Cada Grupo de Trabajo nombrará un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros del Grupo y otros interesados en participar en la revisión, estudio y análisis de los diferentes temas que sean asignados.

PARAGRAFO 2º. El Coordinador de cada Grupo de Trabajo será el responsable de organizar la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité Nacional o los Comités Regionales, en los que informe sobre el avance de los trabajos realizados.

ARTICULO 16º. REUNIONES DEL COMITÉ NACIONAL Y LOS COMITÉS REGIONALES: Para las reuniones ordinarias, la Secretaría Técnica convocará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

PARAGRAFO 1º. Durante el año se realizarán como mínimo cuatro (4) reuniones del Comité Nacional y cuatro (4) reuniones en cada uno de los Comités Regionales. Los Representante del CTCP, de las autoridades de regulación y del Ministerio de Educación, podrán ser invitados a las reuniones de los Comités Regionales, cuando las actividades realizadas requieran el apoyo de estas entidades.

PARAGRAFO 2º. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente del comité Nacional, del CTCP, o de un número no inferior a tres miembros de este Comité. En este caso, la Secretaría Técnica convocará la reunión por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTICULO 17º. QUORUM DELIBERATORIO: Para que sesionen el CONSE y los comités regionales se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del comité, con o sin derecho a voto.

PARAGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones del comité, siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

ARTICULO 18º. QUORUM DECISORIO: Las decisiones en el Comité Nacional y en los Comités Regionales se tomarán por lo menos con el 70% de los miembros presentes con derecho a voto. En las actas se dejará constancia de las posturas que difieran de la posición mayoritaria, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quién desee dejar dicha constancia.

ARTICULO 19º. ACTAS: De cada reunión del Comité Nacional y de los Comités Regionales se levantará un acta de lo tratado y de lo resuelto, suscrita por el Presidente y la secretaria técnica del Comité Nacional y por el Coordinador

del Comité Regional y la secretaria técnica (en el caso de que esta exista), previa consideración de todos los miembros que asistieron a la sesión, incluidos los representantes del CTCP y de las entidades gubernamentales.

PARAGRAFO 1°. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar al interior del comité, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del comité y la hora de terminación de la sesión.

PARAGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas, durante las sesiones del Comité Nacional o los Comités Regionales solo se revisarán los comentarios que haya recibido la Secretaría Técnica hasta cinco días hábiles antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se harán públicas en el portal del CTCP.

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores del Comité Nacional y de los Comités Regionales, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos.
- b) No haberse reunido durante un período de seis (6) meses sin presentar justificación válida.
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité que tengan derecho a voto y asistan a la reunión en donde se trate este tema. Las modificaciones aprobadas por el Comité deberán ser avaladas posteriormente por el CTCP, a menos que la modificación sugerida haya sido de su iniciativa.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Aprobado: el 16 de agosto de 2016